



RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Torremocha. Expte.: IA18/1291. (2022061153)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del Suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso del Plan General Municipal de Torremocha, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto del Plan General Municipal de Torremocha

El municipio de Torremocha cuenta con unas Normas Subsidiarias que fueron aprobadas definitivamente el 27 de marzo de 1996 y publicadas en el DOE n.º 72, de 22 de junio de 1996. Dichas Normas Subsidiarias cuentan con dos modificaciones vigentes aprobadas en los años 2001 y 2003 respectivamente.

El nuevo Plan General Municipal propuesto define la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal. Se mantiene la estructura general del territorio, siendo igual la clasificación general del Suelo No Urbanizable, con la inclusión de los espacios naturales protegidos; no se clasifica Suelo Urbanizable debido a que las tendencias del municipio no lo hacen aconsejable ni necesario; y la delimitación del Suelo Urbano se mantiene con pequeños ajustes.



La ordenación del Suelo No Urbanizable tiene por objeto la preservación de su carácter rural y sus valores culturales y etnológicos, la protección de las características y valores medioambientales, garantizar la funcionalidad de las infraestructuras territoriales y contribuir al desarrollo productivo del término municipal, mediante la convivencia y regulación de los usos y sus condiciones de implantación en el suelo no urbanizable. El Suelo No Urbanizable incluye los suelos del término municipal poseedores de alguno de los valores reseñados anteriormente y aquellos que no son necesarios para el crecimiento o consolidación del núcleo urbano, conforme al análisis realizado y el modelo territorial definido en el Plan General Municipal. La ordenación del medio físico se hace en dos niveles, ambos pertenecientes a la Ordenación Estructural (OE):

- Nivel I: Clasificación del Suelo No Urbanizable (SNU) atendiendo a sus características.
- Nivel II: Afecciones sectoriales con incidencia en la ordenación del medio físico.

El tratamiento del medio físico o natural en dos niveles se justifica en que las afecciones sectoriales son legislaciones específicas que deben ser tenidas en cuenta a la hora de realizar un proyecto en el medio físico, pero que no siempre son directamente trasladables a las determinaciones propias del urbanismo. Así el planeamiento debe verificar la adecuación de sus previsiones a los planes y legislación sectorial, evitando adoptar decisiones incongruentes con la realidad territorial, sin necesidad de copiar cada una de las determinaciones propias de su materia, en el planeamiento urbanístico.

Además, hay elementos como las carreteras, que en su trazado atraviesan suelos de diferentes valores y no limitan sus usos específicos en dichas zonas, sino que requieren informe sectorial previo a cualquier actuación en los mismos, por lo que se considera conveniente diferenciar dicha afección de un Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, que se aplicaría a terrenos propios de plataformas logísticas, aeropuertos, etc.

Por último, dado que dichas afecciones son resultado de políticas y legislaciones sectoriales, no se considera que la modificación de dichas afecciones sea una modificación del Plan General Municipal y no será preciso su adaptación, solo la actualización del plano referente a dichas afecciones.

El Suelo No Urbanizable queda subdividido en las siguientes categorías de suelo:

Suelo No Urbanizable de Protección Natural. Grado 01 (SNUP N01): Se integran en esta categoría los suelos pertenecientes a la ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", situados en la Zona de Uso Limitado conforme al Plan Rector de Uso y Gestión, aprobado por la Orden de 28 de agosto de 2009. Es objetivo del plan el mantenimiento de los valores singulares de dicha área para la protección de las aves, cuya



supervivencia está íntimamente ligada a la explotación agro-ganadera extensiva en una zona donde el medio natural de pseudo-estepa cerealista mantiene una alta calidad.

Suelo No Urbanizable de Protección Natural. Grado 02 (SNUP N02): Se integran en esta categoría los suelos del término municipal con valores naturales que deben ser preservados, lo que limita las actividades que pueden implantarse en los mismos. Se incluyen:

- Los suelos pertenecientes a la ZEPA – ZIR “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes” situados en la Zona de Uso Compatible y General conforme el Plan Rector de Uso y Gestión, aprobado por Orden de 28 de agosto de 2009.
- Hábitats naturales de interés comunitario:
 - 6310 Dehesas de Quercus suber y Quercus ilex.
 - 3710 Estanques temporales mediterráneos
- 6220 Zonas subsestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea (hábitat de interés comunitario prioritario).

Es objetivo del plan la determinación del régimen de actividades que pueden coexistir con los valores naturales propios de dicha área.

Suelo No Urbanizable Común (SNUC): se incluyen en esta zona los suelos que, sin valores característicos o singulares a proteger, deben mantener su carácter agropecuario y se consideran inadecuados o innecesarios para el crecimiento urbano. Es objetivo del plan el mantenimiento del carácter natural de estos suelos ligados a las actividades tradicionales y la conservación del paisaje característico del entorno rural.

En el suelo no urbanizable es de aplicación, por parte de su materia, aquella normativa sectorial y específica que afecta a vías de comunicación, infraestructuras básicas del territorio, uso y desarrollo agrícola, pecuario, forestal y minero; cauces de agua, espacios protegidos, etc. Se establecen las siguientes zonas de afección (ZA) de normas concurrentes:

- Zona de Afección ZIR-ZEPA (ZA ZEPA): Está integrado por los suelos incluidos en el ZIR-ZEPA “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes” conforme al Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes”, aprobado por Orden de 28 de agosto, de 2009. Todas las nuevas construcciones y edificaciones autorizables deben ser informadas por la Dirección General de Sostenibilidad.

- ZA_ZEPA_UL: zona de uso limitada conforme al artículo 4.2 y Sección II del Anexo I del PRUG.
 - ZA_ZEPA_UC: zona de uso compatible conforme al artículo 4.3 y Sección II del Anexo I del PRUG.
 - ZA_ZEPA_UG: zona de uso general conforme al artículo 4.4 y Sección II del Anexo I del PRUG.
- Zona de Afección del Dominio Público Hidráulico (ZA DPH): está integrada por los principales cauces y embalses abarcando el dominio público resultado del deslinde por la administración competente y sus zonas de afección conforme por la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 y sus modificaciones). Se incluyen aquí: el cauce y ribera del Río Salor y los embalses del Gallo y de las Tres Torres.
- Se establecen la zona de servidumbre (ancho de cinco metros a cada lado de los márgenes) y la zona de policía (ancho de cien metros a cada lado de los márgenes) cuya regulación de usos está limitada conforme a su legislación sectorial. Las actuaciones que pretendan implantarse en la Zona de Afección deberán justificar la conservación de los ecosistemas fluviales, de la calidad de las aguas y de las especies de flora y fauna asociadas a las riberas. Toda actuación deberá contar con autorización preceptiva de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Zona de Afección de Infraestructuras (ZA I): Está integrada por la red de carreteras necesarias para la comunicación local y provincial del núcleo de Torremocha, conforme la Ley 25/1988, de Carreteras del Estado y Ley 7/1995 de Carreteras y Extremadura, y disposiciones de desarrollo. Se incluyen las siguientes carreteras y zonas de afección:
- Carretera básica EX – 206. Titularidad Junta de Extremadura
 - Carreteras locales: CC-118, CC-104 y CC-93. Titularidad Diputación Provincial de Cáceres.
 - Carretera vecinal: Carretera a Albalá.
- Zona de Afección del Patrimonio Histórico-Cultural (ZA P): está integrada por los elementos del Catálogo de Bienes Protegidos que forma parte del presente Plan y situados en Suelo No Urbanizable en aplicación de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Lo integra además la totalidad del



dominio público de las vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 49/2000, Decreto 195/2001). Se definen las siguientes zonas de afección:

- Zonas de afección arqueológicas: son las áreas delimitadas de los yacimientos arqueológicos detectados en el término municipal y un zona de protección exterior de 200 metros.
- Catálogo de bienes protegidos: son los bienes situados en el Suelo No Urbanizable que forman parte del Catálogo por ser elementos referentes de la arquitectura vernácula o del patrimonio histórico y cultural.
- Vías pecuarias: se definen las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Torremocha:
 - Vereda de Torreorgaz y Plasenzuela. Anchura legal: 20,89 m. Longitud aproximada: 8.500 m. Dirección: NO-NE. Consideración: excesiva, reducida a 12 m de anchura.
 - Vereda de la Calzada. Anchura: 10 m. Longitud aproximada: 5.500 m Dirección NO-SE. Consideración: necesaria.
 - Colada camino del Ribero. Anchura legal: 11 m. Longitud aproximada 2.500 m. Dirección SO-NE. Consideración: necesaria.
 - Colada de Albalá. Anchura legal: 5 m. Longitud aproximada 2.200 m. Dirección N-S. Consideración: necesaria.

En relación al Suelo Urbano, la propuesta de ordenación se ha centrado en analizar los bordes del núcleo actual y los vacíos urbanos existentes considerando la necesidad de completar y ordenar la estructura urbana, y con el objetivo de que las actuaciones propuestas sean realizables considerando la dinámica del municipio.

Para completar la estructura urbana se consideran varias premisas de partida:

- Mantener el núcleo tradicional y sus formas de ocupación.
- Prever operaciones de apertura de viales para mejorar la conectividad.
- Ordenar los bordes urbanos para configurar la imagen del núcleo y diversificar la oferta.
- Establecer compatibilidad de usos que permita un núcleo diverso y activo.



Principales características de la ordenación:

- No se clasifica Suelo Urbanizable por no considerar necesario prever nuevos desarrollos.
- Se adecua el tratamiento de los vacíos internos mediante operaciones sencillas de apertura de viales e integración de los arroyos que discurren por suelo urbano al paisaje del núcleo, sin modificar sus trazados.
- Respecto a los bordes, se ordenan los mismos con objeto de configurar la imagen del núcleo.
- Se diversifica el producto inmobiliario mediante regulación de cuatro ordenanzas tipológicas de uso global residencial que van desde la edificación alineada a vial tradicional, las viviendas adosadas o las aisladas. Respecto a los usos se diversifican los usos compatibles de forma que se favorezca la implantación de usos diversos y se potencie una ciudad dinámica.
- Se localizan pequeñas bolsas de aparcamiento para evita que las calles se conviertan en aparcamientos frente a su uso peatonal.

Con respecto al Suelo Urbano se realiza la siguiente clasificación:

- Suelo Urbano Consolidado.
- Suelo Urbano No Consolidado.

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General Municipal de Torremocha comenzó cuando el Ayuntamiento de Torremocha remitió con fecha 16 de julio de 2018 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General Municipal junto al documento inicial estratégico y al borrador del plan.

Con fecha 26 de julio de 2018 como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente sometió el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.



La entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió con fecha 15 de noviembre de 2018 al Ayuntamiento de Torremocha el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del estudio ambiental estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Torremocha se realizó en Pleno de fecha 17 de diciembre de 2018. Toda la documentación, incluido el estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 1, de 2 de enero de 2019, "Anuncio de 18 de diciembre de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal".

Con fechas 11 de noviembre de 2021 y 31 de enero de 2022, el Ayuntamiento remite a la Dirección General de Sostenibilidad la propuesta final del Plan General Municipal, estudio ambiental estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho plan, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

Finalmente, el 15 de marzo de 2022, se remite desde el Ayuntamiento de Torremocha, el informe de afección del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas por lo que se completa la documentación necesaria para la formulación de la presente declaración ambiental estratégica.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

0. Introducción

a. Antecedentes. Promotor.

b. Localización y características básicas del ámbito territorial del Plan.



1. Datos urbanísticos del ámbito territorial del Plan General Municipal
2. Esbozo del plan
 - a. Descripción general del Plan y del ámbito de aplicación.
 - b. Objetivos principales del Plan.
 - c. Relación con otros planes y programas.
3. Diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación.
 - a. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa.
 - b. Consideraciones específicas del cambio climático.
 - c. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan General Municipal.
4. Objetivos de protección ambiental y estrategias ambientales aplicables, fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal, autonómico y local.
 - a. Normativa aplicable.
 - b. Estrategias ambientales: objetivos de protección ambiental.
5. Probables efectos significativos del Plan General Municipal en el medio ambiente.
6. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente por la aplicación del Plan General Municipal.
7. Resumen de las razones de la selección de alternativas previstas y descripción de la evaluación
8. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento.
9. Resumen no Técnico.
10. Mapa de Riesgos.
11. Anexos.



Tras el análisis, el contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se consideran adecuados y la documentación es suficiente para formular la presente declaración ambiental estratégica.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Torremocha se realizó con fecha 17 de diciembre de 2018. Toda la documentación, incluido el estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 1, de 2 de enero de 2019 "Anuncio de 18 de diciembre de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal".

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.	SI
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura.	SI
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.	SI
Servicio de Regadíos.	SI
Servicio de Infraestructuras Rurales.	SI
Servicio de Ordenación del Territorio.	SI
Confederación Hidrográfica del Tajo.	SI
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.	SI
Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.	SI



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Dirección General de Infraestructuras.	SI
Dirección General de Industria, Energía y Minas.	SI
Dirección General de Salud Pública.	SI
D.G de Planificación, Formación, Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.	SI
Servicio de Arquitectura, Calidad y Accesibilidad.	SI
Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo.	NO
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.	SI
Ministerio de Fomento. Secretaría General de Infraestructuras.	SI
Delegación de Defensa en Extremadura. Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio.	SI
Ministerio de Economía y Empresa. D. G. de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.	SI
Ministerio de Hacienda y Función Pública.	SI
Delegación del Gobierno en Extremadura.	NO
Red Eléctrica de España, SLU.	SI
Diputación de Cáceres.	SI
Ayuntamiento de Cáceres.	SI
Ayuntamiento de Albalá.	NO
Ayuntamiento de Aldea del Cano.	NO
Ayuntamiento de Botija.	NO
Ayuntamiento de Montánchez .	NO



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ayuntamiento de Torrequemada.	NO
Ayuntamiento de Valdefuentes.	NO
ADENEX.	NO
Sociedad Española de Ornitología.	NO
Ecologistas en Acción.	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

Se considera que el PGM propuesto afecta a terrenos pertenecientes a la ZIR-ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" en los que plantea la inclusión de usos y aprovechamientos recogidos como incompatibles en la normativa de uso y gestión del área protegida, especialmente en las Zonas de Uso Limitado (ZUL) del Espacio Natural, definidas como territorios de la ZIR "donde el medio natural mantiene una alta calidad, estando constituidas por un conjunto de enclaves de gran valor natural, poco alterados por actuaciones humanas. La conservación de sus características básicas es compatible con la realización de aprovechamientos productivos tradicionales de carácter primario. También es compatible con un uso público moderado, basado en actividades programadas que no requieran instalaciones de carácter permanente".

En concreto, el artículo 116 de las normas urbanísticas del Plan General Municipal relativo a Condiciones particulares del Suelo No Urbanizable de Protección Natural, grado 01 SNU_N01 (perteneciente a suelos localizados en la ZUL de la ZIR), recoge como usos autorizables las siguientes actividades e infraestructuras:

- a) Las infraestructuras y servicios públicos (sin limitación de superficie mínima requerida), conforme a la regulación del artículo 110, entre las que se incluyen carreteras, vías ferroviarias, embalses, conducciones de agua, depuradoras, líneas eléctricas, oleoductos, gaseoductos, infraestructura de telecomunicaciones, instalaciones de energías renovables, etc. que sean realizados directamente por la Administración, sus concesionarios



o las empresas suministradores de los servicios. Se incluyen también las estaciones y áreas de servicios en régimen de concesión vinculadas a las carreteras supramunicipales.

- b) Los equipamientos vinculados al medio natural en parcelas con una superficie mínima requerida equivalente a la UMC para SNUPN, conforme a la regulación del artículo 111, entre los que se incluyen adecuaciones naturalistas y recreativas (casetas de observación, senderos, áreas recreativas, zonas de aparcamiento, juegos infantiles, etc.), equipamientos deportivos (centros ecuestres, campos de golf, parques acuáticos, etc.) centros de carácter científico, docente y cultural (centros de investigación, escuelas de capacitación agraria, granjas-escuela, aulas de naturaleza, centros especiales de enseñanza y similares, etc.), centros asistenciales especiales, centros de enseñanza técnica y albergues públicos.
- c) Las actividades terciarias vinculadas al ocio en parcelas con una superficie mínima requerida de 8 has. para SNUPN, conforme a la regulación del artículo 112, entre las que se incluyen los campamentos de turismo y las áreas de acampada.

Este artículo recoge por tanto actividades que por su naturaleza no se ajustan a los usos definidos como compatibles en las ZUL (aprovechamientos productivos tradicionales de carácter primario y un uso público moderado que no requiera de instalaciones de carácter permanente) y en su redacción no se tienen en cuenta las condiciones de superficie mínima definidas para la realización de actuaciones urbanísticas en ZUL, tanto para las referidas a usos vinculados a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas (parcelas con superficie mínima de 50 has.) como para las referidas a usos no vinculados a los anteriores (parcela con superficie mínima de 100 has.).

En cuanto a los efectos que tienen los instrumentos para la gestión y manejo de los espacios naturales sobre cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, se deberá tener en cuenta lo previsto en:

- La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículo 31.6.
- La Ley 8/98, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura (DOE n.º 86, de 28 de julio de 1998) modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre (DOE n.º 153, de 30 de diciembre), artículo 52.
 - Orden de 28 de agosto de 2009, por la que se aprueba el "Plan Rector de Uso y Gestión de la Zona de Interés Regional Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", apartado 1.2. de la Sección II Normativa General de Uso.



Para el resto de los terrenos afectados, se considera que, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que se indican en el presente informe, la modificación propuesta no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 y los espacios naturales incluidos en la RENPEX objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

Por todo lo anterior, se informa favorablemente el plan presentado, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 ni a los espacios de la RENPEX indicados en el presente informe, siempre que se cumplan e incluyan en el documento las condiciones siguientes:

1. En relación con los terrenos incluidos dentro de la ZIR-ZEPA Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, el Plan General Municipal plantea la inclusión de usos y aprovechamientos contrarios a sus objetivos de conservación y considerados como incompatibles en su Plan de Gestión (enumerados anteriormente). Estos terrenos deben quedar adscritos a la categoría de Suelo no Urbanizable (o Suelo Rústico) de Protección Natural (SNUPN), y el planeamiento urbanístico y territorial dentro de los mismos deberá ajustarse a los contenidos definidos en sus instrumentos de gestión, permitiendo y/o autorizando sólo aquellos usos y aprovechamientos que resulten compatibles con la conservación de sus valores naturales, y excluyendo aquellos recogidos como incompatibles.
2. Las condiciones de intervención definidas para el SNUPN han de recoger explícitamente (o en el apartado que corresponda) que:
 1. Todas las actividades permitidas deberán ser compatibles con la conservación de los valores naturales existentes (áreas protegidas, hábitats y especies protegidas), no suponiendo su alteración, degradación o deterioro de los mismos.
 2. Los usos y actuaciones deberán ser compatibles igualmente con los planes de recuperación, conservación del hábitat y manejo de las especies presentes. Se tendrán en cuenta:
 - a. el Plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla en Extremadura (en tramitación, con proceso de información pública abierto en la actualidad; puede consultarse en <http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2021/1990o/21063079.pdf>). En particular, deberán tenerse en cuenta las zonas favorables que incluyen las zonas de alimentación; están detalladas a nivel de polígono, par-



cela y recinto y pueden consultar la información cartográfica consultable en el Geoportal de Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura (<http://visor.ideex.es/#/visor/map%3D437>).

3. Cualquier plan, programa, proyecto, obra y actividad que genere impactos en el medio ambiente y se contemple en alguno de los diferentes anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedará sometido al procedimiento que en ésta se defina, debiendo contar con el preceptivo informe de impacto ambiental, declaración de impacto ambiental o autorización correspondiente.
 4. Para la realización de todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera) puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas, el Plan debe recoger que es preciso contar con Informe de Afección a Red Natura 2000. Este informe de afección es preceptivo, aunque la actividad se encuentre entre las definidas como "permitidas" en el Plan. Cuando la Ley 16/2015, de 23 de abril, no sea de aplicación, el órgano sustantivo (Ayuntamiento en el caso de edificaciones, calificaciones y licencias de obra) solicitará el Informe de Afección a Red Natura 2000 directamente al órgano con competencias en Red Natura 2000, como informe auxiliar.
3. Las condiciones de intervención definidas para la totalidad del SNU (Común y de Protección Natural), han de tener en cuenta la siguiente normativa en materia ambiental:
1. Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 2. Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión o del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
4. En relación con la totalidad de los terrenos afectados por el Plan General Municipal,
1. Se valorarán los efectos de las actuaciones urbanísticas sobre los lugares de nidificación de especies protegidas (quirópteros, cernícalos, vencejos, golondrinas, cigüeñas, lechuzas, etc.). Las actuaciones de obra y reformas sobre construccio-



nes (públicas o privadas) que puedan afectar a la reproducción o territorios de reproducción de estas especies deberán realizarse fuera del periodo de cría y la eliminación de nidos y el empleo de elementos disuasorios de estas especies deberá hacerse contando con autorización de la Dirección General de Sostenibilidad.

2. Deberá evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En base a éste, y al artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, y ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. Así, se emplearán preferentemente especies autóctonas.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: informa favorablemente y recuerda que cualquier modificación contemplada en el Plan deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en sus modificaciones posteriores.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. Se indican las medidas con el fin de evitar las posibles afecciones a la ictiofauna.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios: el término municipal de Torremocha se encuentra fuera de Zona de Alto Riesgo. A la fecha de la firma del presente informe Torremocha no dispone de Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales en vigor. Se recuerda la obligatoriedad de este instrumento para la prevención de incendios forestales, según lo establecido en la Sección 5ª del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y Sección 5ª de la Ley 5/2004 de Prevención y Lucha contra incendios. En cuanto a las medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas, uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en las actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. Para la minimización del riesgo en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica esta-



blece las medidas preventivas en este tipo de situaciones dependiendo de su entidad:

- Medidas de autoprotección Orden de 17 de octubre de 2018, se establecen las Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y asiladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Memorias técnicas de prevención: ordena de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad. El término municipal de Torremocha tiene un total de 3 incendios en su territorio en los últimos 5 años.

- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural: indica que el proyecto no incide sobre competencias de este Servicio, por no ubicarse sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y desarrollo agrario, ni afectar a actuaciones en materia de regadíos o concentración parcelaria, reguladas respectivamente en los títulos II, IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio emite informe favorable al Plan General Municipal de Torremocha.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: indica que actualmente no existe afección al planeamiento territorial por parte del Plan General Municipal de Torremocha, al no existir instrumentos de ordenación territorial en vigor. No obstante, el Plan General Municipal referido deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso antes de la aprobación definitiva del mismo.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: emite informe en el que se recogen los siguientes aspectos:
 1. Existencia de recurso hídrico: en lo que respecta al abastecimiento se indica en la Memoria Informativa que el municipio de Torremocha comparte las tomas desde las que se abastece con los municipios de Torrequemada y Torreorgaz, formando la Man-



comunidad de las Tres Torres. La toma principal se encuentra en el embalse Jarripa, existiendo un trasvase desde el embalse de Aldea del Cano a este, en periodos de sequía. Además, se encuentra en estudio el abastecimiento desde el Canal de Orellana, en el municipio de Valdemorales (Cáceres). En lo que, respecto al consumo, se menciona que actualmente el municipio de Torremocha consume 44.244 m³/año.

Respecto a la población, se indica que desde el año 1996 ha habido un crecimiento negativo, llegando a ser en el año 2011 de 992 habitantes. No se prevé un cambio significativo en la tendencia actual, a pesar de que en el Plan General Municipal se contemplan 12 unidades de ejecución con un total de 1354 viviendas nuevas, pero en las que únicamente se desarrollarán dos de ellas, llegando a construirse 157 viviendas nuevas.

El presente informe se apoya en la información contenida en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. Dicho real decreto incluye en su anexo V las disposiciones normativas del plan. Al amparo de dicha normativa se formula las siguientes consideraciones:

- La instrucción de Planificación Hidrológica define la unidad de demanda urbana (en adelante UDU) como agrupaciones de aglomeraciones urbanas, que comparten el mismo origen del suministro y cuyos vertidos se realizan básicamente en la misma zona. El municipio de Torremocha está incluido en la UDU Mancomunidad de las Tres Torres. La asignación que establece la Propuesta de proyecto del Plan Hidrológico para esta UDU, estimación que se basa tanteeo en los datos reales de consumo del municipio, como en su población, su evolución demográfica y la presencia de industria en el término municipal. La cifra de previsión de consumo del municipio de Torremocha considerada dentro de la asignación global para la UDU es de 0,076 hm³/año (76000 m³/año).
- Según la información obtenida del INE la población en el municipio de Torremocha ha sido de 793 habitantes en el año 2020, por lo que se constata que el crecimiento negativo sigue siendo constante desde el año 2011 y no se prevén cambios en la tendencia actual. Por otro lado, el consumo actual (44 244 m³/año), se encuentra dentro de las asignaciones previstas en el plan hidrológico vigente, así como en la propuesta del borrador del plan hidrológico 2022-2027. Por lo que podemos decir que no se prevén efectos significativos del proceso urbanizador sobre los recursos hídricos.
- De acuerdo con la asignación y reserva de recursos determinada en el Plan Hidro-



lógico vigente, la UDU Mancomunidad de las Tres Torres (SXP10A11) cumple el criterio de garantía establecido en la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica.

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, las reservas de recursos para satisfacer demandas previsibles han de materializarse en concesión en un plazo de seis años desde la entrada en vigor del Plan Hidrológico. La disponibilidad de agua está asociada al otorgamiento de una concesión de aguas.

Se considera que, en este momento, existe recurso suficiente en la UDU Mancomunidad de las Tres Torres (SXP10A11) siempre que no supere la asignación de 0,303 hm³/año considerado en la Propuesta de proyecto de Plan Hidrológico para el horizonte 2027. Para el municipio de Torremocha, perteneciente a dicho sistema, se ha considerado una previsión máxima de consumo de 76 000 m³/año.

En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión que pueda solicitarse relativa a las actuaciones objeto del presente informe, influyen otros factores además de la existencia de agua, por lo que las conclusiones de este informe no presuponen la compatibilidad de solicitudes futuras con el Plan Hidrológico de la cuenca.

2. Situación concesional: Mediante por Resolución de Comisaría de Aguas de esta Confederación, de fecha 21 de abril de 1970, se otorgó una concesión de aguas procedentes del arroyo Zorita, en el término municipal de Torremocha (Cáceres) con destino abastecimiento de la población de los municipios de Torremocha, Torreorgaz y Torrequemada, de un caudal máximo de 8,95 l/s, y fecha de caducidad 1 de enero de 2061, según queda especificado en el expediente con referencia C-0002/1968.

Se reitera, no obstante, que, en la Acta de Reconocimiento Final, aprobada provisionalmente con fecha 7 de julio de 1997, se comprobó que la citada concesión habría sufrido una modificación de las características, tales como obras de recrecimiento, aumento de potencia del equipo instalada, etc..., que no han sido comunicadas, pudiendo dar lugar a la caducidad de la misma.

Independientemente de lo señalado en los párrafos precedente, según se tiene constancia y queda expuesto en el apartado previo relativo a la Existencia de recurso hídrico, el suministro para el abastecimiento al municipio de Torremocha se realiza desde fuentes distintas a la concesión de aguas procedentes del arroyo Zorita contenida en el expediente C-0002/1968.



Es por tanto que desde este organismo se insta al petitionerio a regularizar la situación concesional del municipio y se recuerda que las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tago.

3. Afección a cauces públicos: Analizada la documentación aportada, así como la cartografía oficial y la fotografía aérea disponible, se comprueba nuevamente que los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado SUnc-2.4 y SUnc 3.6 se ubicarían en zona de policía del río Salor e incluso podrían situarse en parte en dominio público hidráulico.

Se comprueba que en la documentación aportada para la tramitación del presente informe se propone nuevamente la modificación del cauce mediante el establecimiento de un muro de escollera o gaviones con objeto de impedir que la lámina de agua alcance las viviendas y de un tramo de cauce encauzado para absorber las avenidas en la zona de ordenación afectada por las unidades de actuación urbanizadora de 20 metros de base y 3 m de altura.

En todo caso y pese a la falta de detalle en la documentación presentada en lo relativo a las afecciones a los bienes gestionados por este organismo, se informa que el desarrollo de la solución planteada tal y como está descrita produciría una ocupación y una modificación del dominio público hidráulico del río Salor, y se considera que se deberían valorar diferentes alternativas para conjugar el desarrollo de los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado y el respeto del mencionado demanio hidráulico.

En adicción a lo anterior la solución planteada se considera un cubrimiento del cauce y no sería autorizable salvo casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 ter 2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico donde se señala que "como criterio general no será autorizable la realización de cubrimientos de los cauces ni la alteración de su trazado, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los apartados 3, 4 y 5. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de 500 años de período de retorno".

En relación a las obras de cubrimiento o encauzamiento del cauce, en el caso de que se justifique su excepcionalidad y dado el criterio general de este organismo de mantener los cauces de la manera más natural posible, es aconsejable en el diseño del mismo, la elección de materiales que lo asemejen a un cauce natural evitando



cualquier tipo de canalización, regularización del trazado o construcción de motas, adaptándose el proyecto de urbanización a la red hidrográfica existente y no al revés.

Se informa igualmente, en relación al establecimiento de un muro de escollera o gaviones que, en el artículo 126 ter 1, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se indica que en las obras de protección frente a inundaciones se tenderá a aumentar el espacio del cauce y no agravar el riesgo de inundabilidad y el riesgo preexistente aguas arriba y aguas abajo de la actuación.

Asimismo, con la solución propuesta se estaría produciendo una desconexión lateral entre el cauce y sus márgenes, en contra de lo establecido en el artículo 126 bis sobre las condiciones para garantizar la continuidad fluvial, donde en su punto 1, señala que "el organismo de cuenca promoverá el respeto a la continuidad longitudinal de los cauces y la conexión de éstos con sus márgenes compatibilizándolo con los usos actuales del agua y las infraestructuras hidráulicas recogidas en la planificación hidrológica".

A este respecto, se debe tener en cuenta que las obras de encauzamiento pueden suponer una alteración significativa de la dinámica fluvial, del régimen de corrientes y del tránsito de hidrogramas, por lo que son susceptibles de degradar el dominio público hidráulico. Los tratamientos de tipo local, por otro lado, suponen efectos de difícil cuantificación en los tramos aguas arriba y abajo que pueden suponer trasladar parte de los problemas a otros tramos del cauce y sus márgenes. Por todo lo anterior, se recomienda la valoración de diferentes alternativas para el proyecto de muro de escollera y para el tratamiento y restauración del cauce y las márgenes del río en general, de manera que se contemplen los aspectos mencionados de la legislación vigente y que, en definitiva, minimicen o minoren las ocupaciones de dominio público hidráulico del río Salor y se propongan tratamientos que respeten la continuidad longitudinal y conexión lateral del cauce y no transforme el mismo en un canal.

a. Obras en DPH.

Se informa en primer lugar que, el criterio general considerado en las solicitudes de autorización de actuaciones en zona de dominio público hidráulico, es el de mantener los cauces de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto en cualquier caso y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y afectando lo menos posible a sus características físicas, de modo que no se produzca una disminución de la capacidad hidráulica del mismo.



Según la legislación de aguas vigente, y en concreto el artículo 126 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el diseño de los drenajes transversales de las vías de comunicación se respetarán en la medida de lo posible las áreas de drenaje naturales y deberán adoptarse las medidas necesarias para limitar el incremento del riesgo de inundación que pueda derivarse. Asimismo, se diseñarán para no suponer un obstáculo a la circulación de los sedimentos.

La legislación de aguas establece que la regulación de las márgenes de los cauces tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada. De acuerdo con el artículo 126. ter.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se establece que, en las obras de protección frente a inundaciones se tenderá, en lo posible, a aumentar el espacio del cauce y no agravar la inundabilidad y el riesgo preexistente aguas arriba y aguas abajo de la actuación, revegetando estas áreas con arbolado de ribera autóctono de forma que se respeten las condiciones naturales de las riberas y márgenes de los ríos, conservando su valor ecológico, social y paisajístico, y propiciando la recarga de los álveos y otros acuíferos relacionados con los mismos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 36 Plan Hidrológico Nacional aprobado por la Ley 10/2001, de 5 de julio.

b. Obras en las márgenes de los cauces.

Considerando que parte de las actuaciones se situarían en zona de servidumbre y policía del río Salor, se informa que en los movimientos de tierra que tengan lugar en las proximidades de los cauces se deberán adoptar las medidas oportunas para no afectar a los cursos de agua existentes, tanto en cuanto a la calidad de las aguas como a la cantidad o flujo de agua que son capaces de transportar. En este sentido, se adoptarán medidas preventivas para evitar la acumulación o vertido de tierras o materiales en los cauces o la interrupción de los mismos.

Para la obtención de las preceptivas autorizaciones que se soliciten, una vez analizada la documentación técnica reglamentaria presentada, en la que se refleje el total de las actuaciones con mayor grado de detalle en relación al cauce y sus zonas inundables, podría ser necesario aportar documentación técnica complementaria en la que se incluya el estudio del cauce afectado con grado adecuado de detalle, tanto para la situación preoperacional como la post-operacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico, las zonas de servidumbre y la



zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El estudio deberá incluir igualmente una estimación de la zona de flujo preferente según queda definida en el artículo 9 del citado Reglamento.

4. Vertidos e infraestructuras de las redes de saneamiento: En relación con los vertidos y las redes de saneamiento existentes o proyectadas se significa que se ha comprobado nuevamente el Censo de Vertidos Autorizados, actualizado con fecha 30 de junio de 2021, y se constata que el Ayuntamiento de Torremocha es el titular de un vertido autorizado al río Salor procedente de la EDAR de Torremocha.

En cualquier caso, se informa nuevamente que, de acuerdo con el artículo 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

Así mismo se reitera que, en los documentos que se redacten en las figuras de ordenación urbanística que desarrollen el Plan General Municipal, los sistemas de saneamiento de los nuevos desarrollos deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas.

Además, deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Se recuerda igualmente que este organismo no admitirá vertidos incontrolados al río Salor, dado que éste alimenta al embalse de Torremocha, destinado a abastecimiento de aguas a la población, incluido además dentro de las Zonas Sensibles Resolución de 10 de julio de 2006, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad.

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Emite informe con fecha 21 de enero de 2022 indicando que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del citado expediente, pues en el documento del Plan General Municipal de Torremocha se incluyen las determinaciones que desde esta Dirección General se consideran adecuadas para garantizar la protección Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.



- Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda: emite informe favorable con fecha 12 de noviembre de 2019, en lo referente a los bienes con destino vivienda, adscritos a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (anteriormente descritos).
- Dirección General de Infraestructuras: con fecha 3 de julio de 2019 indica que en zona de influencias de carreteras de la EX – 206, el Plan General no propone nuevos Sectores o Unidades de Actuación. En zona de influencia de carreteras de la EX – 206, el Plan General modifica ligeramente la delimitación de Suelo Urbano en dos zonas, una junto a las instalaciones deportivas y otra en la zona de Cuartel de la Guardia Civil. En la zona de las instalaciones deportivas se plantea como novedad una franja de zona verde junto a la carretera y una zona de viales y aparcamientos, con la línea de edificación a 18 metros del eje de la carretera. Para la ampliación del suelo urbano en la zona del Cuartel de la Guardia Civil, se fija la línea límite de edificación a unos 16,50 metros del eje de la carretera, en continuo edificatorio con los edificios actuales. En cuanto a la normativa urbanística el artículo 115, condiciones particulares de la zona de afección de infraestructuras, se hace mención a las zonas de protección de infraestructuras del capítulo IV. Uso y Defensa de las Carreteras de la Ley 7/1995, de carreteras de Extremadura. Una vez finalizada la tramitación, aprobado definitivamente el Plan General se remitirá una copia diligenciada del mismo a este Servicio para su archivo y cotejo. Se advierte de que los planes especiales, planes parciales, estudios de detalle, proyectos de urbanización u obras públicas ordinarias, realizadas por los interesados o colindantes con la carretera autonómica EX – 206, precisarán del informe vinculante previo de este organismo, de acuerdo con el citado artículo 14 de la Ley 7/1995 y el articulado de la normativa del propio Plan General Municipal. En consecuencia, de acuerdo con lo
- Dirección General de Industria, Energía y Minas: revisado el Plan General Municipal del término municipal de Torremocha (Cáceres), y visto el Plan Rector de Uso y Gestión de la Zona de Interés Regional “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes”, se informa favorablemente, ya que se considera conforme a la legislación sectorial vigente de minas.
- Dirección General de Salud Pública: no aporta alegaciones.
- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Una vez revisada la documentación indicada en la solicitud, y previa consulta en tal sentido al Servicio Extremeño de Salud (SES) y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar alegaciones a la misma ni reserva de suelo en el proyecto del Plan General Municipal del municipio de Torremocha, para equipamientos con destino público sanitario-asistencial.
- Dirección General de Arquitectura: emite informe favorable en relación con el Plan General Municipal de Torremocha, aunque sería recomendable recoger las indicaciones



relativas al cumplimiento de la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura, recogidas en el apartado 4. Análisis detallado de los documentos integrantes del plan.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, indica que el término municipal de Torremocha no se ve afectado por ninguna vía perteneciente a la Red de Carreteras del Estado actual ni a sus previsiones, por lo que no procede la emisión de informe.
- Secretaría General de Infraestructuras: Actualmente, por el término municipal de Torremocha no discurre ninguna línea ferroviaria, ni existe ningún estudio informativo aprobado definitivamente o en redacción por parte de esta Subdirección General, que pudiera verse afectado por el instrumento de planeamiento urbanístico objeto de esta consulta. Por tanto, a los únicos efectos de la compatibilidad con la planificación ferroviaria, esta Subdirección General no encuentra interferencias o condicionantes que deban tenerse en cuenta en la tramitación del instrumento objeto de este informe.
- Delegación de Defensa en Extremadura. Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio: emite informe favorable.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal de Torremocha a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Delegación de Economía y Hacienda en Cáceres. Ministerio de Hacienda: indica que no procede presentar alegaciones.
- Red Eléctrica de España: indica que no se encuentran afectadas instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.
- Diputación de Cáceres: emite informe favorable.
- Ayuntamiento de Cáceres: En referencia a la clasificación y calificación de los terrenos colindantes se considera que las protecciones dadas en ese documento de SNU Protección Natural 01 (SNUP-N01) y SNU Protección Natural 02 (SNUP-N02), está en sintonía y congruencia con la calificación otorgada por el Plan General Municipal de Cáceres en la zona (SNUP Llanos, SNUP Masas Forestales, SNUP Dehesa). En cambio, no se produce esa necesaria sintonía y coherencia con respecto a la continuidad de la calificación otorgada por parte de ese Excmo. Ayuntamiento al Suelo No Urbanizable Común, entra en conflicto con el suelo colindante del término municipal de Cáceres, calificado como Suelo No Urbanizable de Protección de Llanos, por lo que se deberá proceder a la ejecución



de las medidas oportunas para conseguir la ansiada coherencia entre planeamientos. No obstante, como sugerencia se propone que debería proyectarse y reflejarse en la diferente cartografía y documentos de información y de ordenación, incluso de ordenación estructural si fuere de consideración al caso, no solo la señalización de las vías pecuarias de cañadas y cordeles en la estructura territorial, sino también la denominación de los caminos históricos y su continuidad con el término municipal de Cáceres y otros términos.

No se hace referencia a la existencia de caminos públicos estando al menos tres de ellos en comunicación con el término municipal de Cáceres. Los de Torremocha a Torrequemada, de Torremocha a Santa Marta de Magasca y de Torremocha a Plasenzuela. En cuanto a las infraestructuras de agua potable, se hace referencia a la insuficiencia de la instalación actual y la pretendida conexión al sistema de abastecimiento de Cáceres, no siendo posible dicha solución en la situación actual.

En cuanto al saneamiento, se indica la ausencia de tratamiento de aguas residuales, vertiendo libremente al río Salor (aguas arriba del embalse de Valdesalor) siendo de extrema urgencia solucionar esta situación (se señala la existencia de un proyecto de EDAR pero sin que se indique la previsión de puesta en Servicio). Descartada también la conexión al Guadiloba para el abastecimiento que se propuso en la documentación de 2018, el que suscribe, no ve inconveniente a la citada aprobación.

En el periodo de información pública establecido mediante Anuncio de 18 de diciembre de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal de Torremocha publicado en el DOE n.º 1, de 2 de enero de 2019, se recibieron un total de 25 alegaciones que han sido respondidas por el Ayuntamiento de Torremocha.

e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Torremocha sobre el medio ambiente

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Torremocha, se exponen a continuación:

Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del plan.



No se clasifica Suelo Urbanizable y la delimitación del Suelo Urbano se mantiene en general, incluyendo los terrenos reclasificados en las modificaciones vigentes de las Normas Subsidiarias y una zona donde se ha construido una nave de almacén de materiales de construcción que, si bien aumenta la superficie de Suelo Urbano, al estar ya construida no produce nuevas afecciones sobre el terreno.

El Polígono Industrial, resultado de una de las modificaciones vigentes, no está completamente urbanizado, y aunque, al ser terrenos municipales que pueden ejecutarse mediante Obra Pública Ordinaria, se encuentran situados en la Zona de Uso Limitado determinada por el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", que aun siendo posterior a la clasificación de esta zona de uso industrial, habrá que considerar en relación a las nuevas obras que allí se ejecuten.

Los suelos situados en la margen urbana del río Salor se ordenan con el fin de desarrollar una zona verde natural que integre el río en el núcleo urbano y la actividad de ocio de la población. Esta actuación deberá tener en cuenta la adecuación a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso someterá el cauce a las exigencias del proyecto.

En cuanto a la calidad del suelo, no se prevén afecciones negativas por el desarrollo del plan en cuanto a erosión y contaminación del suelo.

Aire.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Torremocha puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, si bien la superficie dedicada a estos usos es muy limitada.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.



Agua.

Según ha indicado el organismo de cuenca, con respecto a la existencia de recursos hídricos se considera que, en este momento, existe recurso suficiente, en la UDU Mancomunidad de las Tres Torres, siempre que no se supere la asignación de 0,303 hm³/año, considerada en el Plan Hidrológico para el horizonte 2027. Para el municipio de Torremocha, perteneciente a dicho sistema, se ha considerado una previsión máxima de consumo de 76.000 m³/año.

La Confederación Hidrográfica del Tajo tiene constancia de que el suministro para el abastecimiento de Torremocha, se realiza desde fuentes distintas a la concesión de aguas procedentes del arroyo de Zorita, contenida en el expediente C-0002/1968, motivo por el cual se ha solicitado la regularización de la situación concesional.

En cuanto a la afección a cauces públicos, se comprueba que los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado SUnc-2.4 y SUnc-3.6 se ubicarían en zona de policía del Río Salor, e incluso podrían situarse en parte en dominio público hidráulico. Para evitar las afecciones deberán adoptarse las determinaciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En relación con los vertidos y las redes de saneamiento existentes o proyectadas se significa que se ha comprobado nuevamente el Censo de Vertidos Autorizados, actualizado con fecha 30 de junio de 2021, y se constata que el Ayuntamiento de Torremocha es el titular de un vertido autorizado al río Salor procedente de la EDAR de Torremocha.

Biodiversidad, Flora y Fauna.

En lo referente a la vegetación, los nuevos desarrollos propuestos no afectan a vegetación de interés. La ejecución de las nuevas actuaciones propuestas puede suponer la eliminación o afección de pastizales, zonas de cultivos, matorrales, etc. Asimismo, en fase de obras pueden producirse afecciones sobre la vegetación colindante a las zonas de desarrollo de los trabajos de construcción. No obstante, el alcance limitado de las propuestas edificatorias hace prever que las obras no alcanzarán una magnitud suficiente para producir impactos significativos sobre la vegetación de zonas próximas.

En cuanto a la fauna, el impacto potencial se concentra en la fase de obras, considerando que la presencia de maquinaria puede producir molestias o afecciones directas sobre algún ejemplar. En este caso debe destacar que las especies de fauna con presencia posible en los ámbitos de actuación tienen una movilidad elevada que les permite el desplazamiento a otras áreas alejadas de las zonas de obras.



En la zona afectada por los nuevos desarrollos no se ha detectado presencia de ninguna especie de flora protegida.

Factores climáticos y cambio climático.

Del desarrollo del Plan General Municipal no cabe encontrar afecciones al microclima de la zona, si bien es necesario mencionar la contribución al cambio climático que tiene cualquier propuesta urbanística que conlleve un crecimiento urbano, por escasa que ésta sea en un contexto global.

Áreas Protegidas y Hábitat.

El ámbito de aplicación del Plan General Municipal de Torremocha incluye terrenos pertenecientes a los siguientes lugares de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".
- Zona de Interés Regional (ZIR) "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".

Según la zonificación establecida para la ZIR-ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", el ámbito de aplicación del PGM afecta a terrenos incluidos en:

- Zona Uso Limitado "Sierra de Fuentes Sur-Pradillo".
 - Zona de Uso Compatible.
 - Zona de Uso General "Torremocha".
- En cuanto a los hábitats de interés comunitario incluidos en el ámbito del Plan General Municipal de Torremocha, se encuentran los siguientes:
- Zonas Subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (cod. 6220)
 - Estanques temporales mediterráneos (cod. 3170*)
 - Dehesas perennifolias de Quercus spp. (cod. 6310)
- En cuanto a especies protegidas se identifican las siguientes:



- Comunidad de aves esteparias: son las especies más características de la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes". Destaca, en el término municipal de Torremocha la presencia de avutarda (*Otis tarda*), Sisón (*Tetrax tetrax*), carraca europea (*Coracias garrulus*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), de interés por su estado de conservación y con poblaciones, en general en declive.
- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*): el término municipal incluye zonas de interés para la reproducción y alimentación de la especies.
- Grulla común (*Grus grus*): presencia de zonas de invernada de esta especie en el término municipal.
- Comunidad de aves forestales: el término municipal forma parte del área de distribución de numerosas aves ligadas a manchas de arbolado y sotos fluviales, adquiriendo importancia como área de alimentación y campeo en la mayoría de los casos. Destaca Milano Real (*Milvus milvus*), catalogada como "en peligro de extinción".
- Comunidad de aves acuáticas y limícolas asociada a las grandes charcas y embalses presentes en el término municipal, principalmente: embalses del galle y de las tres Torres y charcas de Torrealba y del Monte.

Según el informe remitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se considera que el Plan General Municipal propuesto afecta a terrenos pertenecientes a la ZIR-ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" en los que plantea la inclusión de usos y aprovechamientos recogidos como incompatibles en la normativa de gestión del área protegida, especialmente en las Zonas de Uso Limitado (ZUL) del Espacio Natural, definida como territorios de la ZIR "donde el medio natural mantiene una alta calidad, estando constituidas por un conjunto de enclaves de gran valor natural, poco alterados por actuaciones humanas. La conservación de sus características básicas es compatible con la realización de aprovechamientos productivos tradicionales de carácter primario. También es compatible con un uso público moderado, basado en actividades programadas que no requieran instalaciones de carácter permanente.

Para el resto de los terrenos afectados, se considera que, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que se indican en el presente informe, la modificación propuesta no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 y los espacios naturales incluidos en la RENPEX objeto



del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

En concreto, el artículo 116 de las normas urbanísticas del PGM relativo a Condiciones particulares del Suelo No Urbanizable de Protección Natural, grado 01 SNU_N01 (perteneciente a suelos localizados en la ZUL de la ZIR), recoge como usos autorizables las siguientes actividades e infraestructuras:

- a) Las infraestructuras y servicios públicos (sin limitación de superficie mínima requerida), conforme a la regulación del artículo 110, entre las que se incluyen carreteras, vías ferroviarias, embalses, conducciones de agua, depuradoras, líneas eléctricas, oleoductos, gaseoductos, infraestructura de telecomunicaciones, instalaciones de energías renovables, etc. que sean realizados directamente por la Administración, sus concesionarios o las empresas suministradores de los servicios. Se incluyen también las estaciones y áreas de servicios en régimen de concesión vinculadas a las carreteras supramunicipales.
- b) Los equipamientos vinculados al medio natural en parcelas con una superficie mínima requerida equivalente a la UMC para SNUPN, conforme a la regulación del artículo 111, entre los que se incluyen adecuaciones naturalistas y recreativas (casetas de observación, senderos, áreas recreativas, zonas de aparcamiento, juegos infantiles, etc.), equipamientos deportivos (centros ecuestres, campos de golf, parques acuáticos, etc.) centros de carácter científico, docente y cultural (centros de investigación, escuelas de capacitación agraria, granjas-escuela, aulas de naturaleza, centros especiales de enseñanza y similares, etc.), centros asistenciales especiales, centros de enseñanza técnica y albergues públicos.
- c) Las actividades terciarias vinculadas al ocio en parcelas con una superficie mínima requerida de 8 has. para SNUPN, conforme a la regulación del artículo 112, entre las que se incluyen los campamentos de turismo y las áreas de acampada.

Este artículo recoge por tanto actividades que por su naturaleza no se ajustan a los usos definidos como compatibles en las ZUL (aprovechamientos productivos tradicionales de carácter primario y un uso público moderado que no requiera de instalaciones de carácter permanente) y en su redacción no se tienen en cuenta las condiciones de superficie mínima definidas para la realización de actuaciones urbanísticas en ZUL, tanto para las referidas a usos vinculados a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas (parcelas con superficie mínima de 50 has.) como para las referidas a usos no vinculados a los anteriores (parcela con superficie mínima de 100 has.).



Para el resto de los terrenos afectados, se considera que, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que se indican tanto en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas como en la presente declaración ambiental, la modificación propuesta no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 y los espacios naturales incluidos en la RENPEX objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

Paisaje.

De entre todas las actuaciones previstas en el Plan General Municipal de Torremocha, se prevé que el impacto más significativo, será más significativo será el que derive de la ejecución del desarrollo de los las Unidades de Actuación previstas.

Algunos de los ámbitos propuestos para albergar esos futuros usos son zonas actualmente urbanizadas donde hay presencia de edificaciones preexistentes. La localización de los ámbitos propuestos en el perímetro del núcleo urbano aumenta la capacidad de absorción visual de estos terrenos, de manera que el impacto visual queda atenuado.

En el caso de las actuaciones de uso residencial, las tipologías de viviendas propuestas se considera que se adecuan de forma correcta a la tipología característica del municipio, por lo que no se prevén problemas significativos para la adaptación de las nuevas edificaciones a la trama urbana preexistente en Torremocha.

Asimismo, se prevé un impacto visual en fase de obras debido a la presencia de maquinaria e instalaciones de obras, cuyas características no se encuentran en consonancia con el paisaje que conforma este término municipal. No obstante, hay que precisar que se considera que estas obras no alcanzarán una magnitud significativa, ya que no requerirán la presencia de numerosa maquinaria ni instalaciones de obra.

La afección negativa sobre el paisaje es minimizada con la incorporación, desde la normativa urbanística, de medidas que deberán contemplar los nuevos crecimientos para su integración en la escena urbana y respeto a las tipologías tradicionales (alturas, volúmenes, materiales, etc.)

Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural.

No se han identificado en el término municipal Montes de Utilidad Pública.

En cuanto a las vías pecuarias el informe del Servicio de Infraestructuras Rurales emite informe favorable. Dentro del término municipal de Torremocha se encuentran la "Vereda de Torreorgaz y Plasenzuela", "Vereda de la Calzada", "Colada camino del Ribero" y "Colada de Albalá".

En cuanto al Patrimonio Cultural, desde la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural se indica que se han incluido las determinaciones que se consideran adecuadas para garantizar la protección del patrimonio histórico y cultural de Extremadura.

Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana.

En el término municipal de Torremocha existen carreteras de titularidad nacional y provincial, por lo que deberá cumplirse la legislación sectorial vigente respecto a las mismas y lo indicado por las Administraciones públicas con competencias en infraestructuras. Por otro lado, no existe ferrocarril en dicho término municipal.

El desarrollo del Plan General Municipal establece áreas de crecimiento para el municipio, generando el suficiente suelo como para que el municipio pueda crecer paulatinamente. Los efectos derivados de la ejecución del Plan pueden considerarse positivos en su conjunto, ya que pretende mejorar la calidad de vida de la población, en cuanto a dotación de servicios e infraestructuras.

Riesgos Naturales y Antrópicos.

Del desarrollo del Plan General Municipal y aplicando la normativa urbanística del mismo, no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

Con respecto al riesgo de inundaciones, la Confederación Hidrográfica del Tajo solicitó Estudio Hidrológico (Inundabilidad) complementario del Plan General Municipal de Torremocha (Cáceres), en mayo de 2021. El objeto del mismo es proporcionar información sobre el comportamiento hidráulico del cauce identificado en este documento como río Salor a su paso por terrenos incluidos en la ordenación del Plan General Municipal como suelo urbano en el núcleo de Torremocha. Se incluye la modelización del arroyo Valluncal, afluente del río Salor.

El citado estudio concluye en primer lugar, que las obras de paso existentes no tienen capacidad suficiente para la evacuación del caudal asociado a las avenidas extraordinarias, a excepción el puente bajo la carretera CC-0118, siendo especialmente reseñable la situación del paso/viaducto y de la pasarela analizados. A la vista de los resultados se proponen una serie de mejoras para la situación actual del cauce, que consisten en lo siguiente:

- Protección de la zona de viviendas lindantes con el establecimiento de un muro de escollera o gaviones con objeto de impedir que la lámina de agua alcance las citadas viviendas.
- Establecimiento de un tramo de cauce encabezado para absorber las avenidas en la zona de ordenación afectada por las unidades de actuación urbanizadora de 20 metros de base y 3 metros de altura.

En cuanto al riesgo de incendios, el término municipal de Torremocha se encuentra fuera de la Zona de Alto Riesgo. A la fecha de firma del informe emitido por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, no disponía de Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales en vigor.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Torremocha:

- El Plan General Municipal de Torremocha deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta y recoger todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan General Municipal de Torremocha deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afectaciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.



- El Plan General Municipal de Torremocha deberá cumplir con todo lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Torremocha deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Los crecimientos propuestos de Suelo Urbano, en el Plan General Municipal de Torremocha, se consideran ambientalmente compatibles con las áreas protegidas designadas y con la conservación de los hábitats y especies protegidas, en base a los informes emitidos por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, puesto que afectan al entorno más próximo al casco urbano, encontrándose éste muy antropizado. No obstante, se pone de manifiesto la existencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2019, de 13 de noviembre de 2019 (BOE n.º 34, de 19 de diciembre de 2019), relativa a los preceptos legales que permiten la transformación urbanística de suelos integrados en la Red Natura 2000.
- Las previsiones contenidas en la normativa urbanística y en general cualquier documento del Plan General Municipal que haga una remisión directa a la regulación establecida en planes de gestión, deben entenderse realizadas a la norma autonómica que incorpore dicho Plan de Gestión y que se encuentre vigente en cada momento.
- La normativa urbanística del Plan General Municipal que regule los espacios incluidos en Red Natura 2000, deberá ser acorde con la normativa estatal y autonómica que tenga por objeto la regulación de dichos espacios, y que se encuentre vigente en cada momento.
- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo Rústico afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras, etc.), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- En la Normativa urbanística se proponen las siguientes categorías de suelo:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural, grado 01.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural, grado 02.
 - Suelo No Urbanizable Común.



- En los terrenos que constituyen el Suelo Rústico se distinguen las siguientes zonas de afección, derivadas de la presencia de dominio público (carreteras, agua) y de áreas que requieren la protección del medio ambiente y patrimonio cultural, con limitaciones de usos o trámites específicos:
 - Zona de Afección ZIR-ZEPA de Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes.
 - Zona de Afección del dominio público hidráulico.
 - Zona de Afección de Infraestructuras.
 - Zona de Afección de las Vías Pecuarias.
 - Zona de Afección del Patrimonio histórico y cultural.
- El artículo 116. Condiciones particulares del Suelo No Urbanizable de Protección Natural, grado 01 (SNU_N01), recoge actividades que por su naturaleza no se ajustan a los usos definidos como compatibles en las Zonas de Uso Limitado de la ZEPA-ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes". Según lo indicado en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas estos usos son: infraestructuras y servicios públicos, equipamientos vinculados al medio natural en parcelas con una superficie mínima requerida equivalente a la UMC para SNUPN, conforme a la regulación del artículo 111 y actividades terciarias vinculadas al ocio en parcelas con una superficie mínima requerida de 8 has. para SNUPN, conforme a la regulación del artículo 112. Los usos en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural, grado 1 deberán ajustarse a las consideraciones establecidas en el presente párrafo, así como al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Por otra parte, en la redacción del artículo 116, no se tienen en cuenta las condiciones de superficie mínima definidas para la realización de actuaciones urbanísticas en Zona de Uso Limitado, tanto para las referidas a usos vinculados a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas (parcelas con superficie mínima de 50 has.) como para las referidas a usos no vinculados a los anteriores (parcela con superficie mínima de 100 has.). Este artículo deberá ajustarse a las consideraciones establecidas en el presente párrafo, así como al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Las condiciones de intervención definidas para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural han de recoger explícitamente: que:



- Todas las actividades permitidas deberán ser compatibles con la conservación de los valores naturales existentes (áreas protegidas, hábitats y especies protegidas), no suponiendo su alteración, degradación o deterioro de los mismos.
 - Los usos y actuaciones deberán ser compatibles igualmente con los planes de recuperación, conservación del hábitat y manejo de las especies presentes.
 - Para la realización de todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera) puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas, el Plan debe recoger que es preciso contar con Informe de Afección a Red Natura 2000. Este informe de afección es preceptivo, aunque la actividad se encuentre entre las definidas como “permitidas” en el Plan. Cuando la Ley 16/2015, de 23 de abril, no sea de aplicación, el órgano sustantivo (Ayuntamiento en el caso de edificaciones, calificaciones y licencias de obra) solicitará el Informe de Afección a Red Natura 2000 directamente al órgano con competencias en Red Natura 2000, como informe auxiliar.
- Las condiciones de intervención definidas para la totalidad del SNU (Común y de Protección Natural), han de tener en cuenta la siguiente normativa en materia ambiental:
1. Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 2. Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión o del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En relación con la totalidad de los terrenos afectados por el Plan General Municipal.
1. Se valorarán los efectos de las actuaciones urbanísticas sobre los lugares de nidificación de especies protegidas (quirópteros, cernícalos, vencejos, golondrinas, cigüeñas, lechuzas, etc.). Las actuaciones de obra y reformas sobre construcciones (públicas o privadas) que puedan afectar a la reproducción o territorios de reproducción de estas especies deberán realizarse



fuera del periodo de cría y la eliminación de nidos y el empleo de elementos disuasorios de estas especies deberá hacerse contando con autorización de la Dirección General de Sostenibilidad.

2. Deberá evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En base a éste, y al artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, y ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. Así, se emplearán preferentemente especies autóctonas.

- En cuanto a las Zonas de Afección Cultural, Hidráulica, de Vías Pecuarias y de Carreteras, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellas.
- Para este Plan General Municipal, tiene especial importancia, que se tengan en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en todos sus informes, entre ellas:
 - Desde la Confederación Hidrográfica del Tajo se insta al Ayuntamiento de Torremocha a regularizar la situación concesional del municipio y se recuerda que las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.
 - Se comprueba que los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado SUnc-2.4 y SUnc 3.6 se ubicarían en zona de policía del río Salor e incluso podrían situarse en parte en dominio público hidráulico. Para resolver las dificultades derivadas de este hecho, la Confederación Hidrográfica del Tajo recomienda la valoración de diferentes alternativas para el proyecto de muro de escollera y para el tratamiento y restauración del cauce y las márgenes del río en general, de manera que se contemplen los aspectos mencionados de la legislación vigente y que, en definitiva, minimicen o minoren las ocupaciones de dominio público hidráulico del río Salor y se propongan tratamientos que respeten la continuidad longitudinal y conexión lateral del cauce y no transforme el mismo en un canal.



- No se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana, o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
 - Los sistemas de saneamiento de los nuevos desarrollos deberán establecer, preferentemente redes de saneamiento separativas.
 - No se admitirán vertidos incontrolados al río Salor, dado que éste alimenta al embalse de Torremocha, destinado a abastecimiento de aguas a la población, incluido además, dentro de las Zonas Sensibles por Resolución de 10 de julio de 2006, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad.
- Deberá incluirse en la normativa, que las viviendas y edificaciones aisladas deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, conforme al Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura y el resto de la normativa aplicable en materia de incendios forestales.
 - La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por Ley, se deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada.
 - El Plan General Municipal de Torremocha, deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva del mismo.
 - Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta declaración ambiental estratégica.
 - En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Torremocha deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del plan que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica.
 - Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.



- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Torremocha.

El Anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el órgano promotor y sustantivo presenta un programa de vigilancia ambiental articulado en dos ejes, por un lado, establece unas directrices de vigilancia ambiental y control de las actuaciones derivadas del Plan General Municipal y por otro lado una propuesta de indicadores ambientales que permitan la evaluación del cumplimiento de los objetivos orientadores del Plan General.

El seguimiento del Plan General Municipal se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado, es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del Plan General Municipal tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrícola detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Torremocha, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.



Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Torremocha deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Torremocha deberán cumplir con las siguientes directrices:

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Adaptación al Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima 2021-2030.



- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.



- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Torremocha.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Torremocha que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la subsección 1.^a de la sección 1.^a del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Torremocha, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente declaración ambiental estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.



La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 8 de abril de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESUS MORENO PEREZ